



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 30 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD.-Acuerdo del Convenio Colectivo de la empresa Escuela de Esquí Solynieve, S.L. sobre actualización de tabla salarial	2	Autos nº 28/18	5
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.-Expte.: AUT01/19/GR/0101 en t.m. de Almuñécar	3	Autos nº 804/19	5
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos ejecución nº 102/19.....	6
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA.-Autos nº 223/19	3	AYUNTAMIENTOS	
Autos nº 64/19	4	ALMUÑÉCAR.-Ordenanza reguladora del comercio ambulante	6
SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- Autos nº ETJ n 1207/19.....	4	CENES DE LA VEGA.-Oferta de Empleo Público 2020.....	15
SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- Autos nº 1060/19.....	4	DÓLAR.-Convocatoria y bases para la selección de un Técnico de Inclusión Social	15
Autos nº 1072/19.....	4	GÓJAR.-Aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla para 2020.....	15
SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- Autos ejecución nº 31/19.....	5	GRANADA.-Modificación del anexo de precios de Mercagranada, S.L.	16
Autos nº 931/19	25	IZNALLOZ.-Aprobación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil	16
SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.- Autos nº 356/18	5	MORALEDA DE ZAFAYONA.-Padrón de agua, alcantarillado y basura, sexto bimestre de 2019.....	25
		MOTRIL.-Estudio de detalle en manzana 2 de la U.E. MOT-11 del PGOU.....	24
		ZAGRA.-Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla para 2020.....	24
		MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE BAZA.-Modificación de la ordenanza del precio público de servicio de alquiler de carpa y escenario.....	1



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 563

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA
COMARCA DE BAZA***Aprobación provisional modificación ordenanza precio público carpa y escenario***EDICTO**

La Asamblea de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Baza, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de alquiler de escenario y carpa. Y en cumplimiento de los dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de

2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si trascurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Baza, 3 de febrero de 2020.- El Presidente, fdo.: Miguel Román Ortiz.

NÚMERO 570

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA,
CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD.
GRANADA

ANUNCIO

Resolución de 31 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Escuela de Esquí Solynieve S.L. (EOE Escuela Oficial de Esquí), sobre Modificación Parcial y actualización de la Tabla Salarial para el año 2020,

VISTO el texto del ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ESCUELA DE ESQUÍ SOLYNIEVE S.L. (EOE ESCUELA OFICIAL DE ESQUÍ), SOBRE MODIFICACIÓN PARCIAL Y ACTUALIZACIÓN DE TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2020, (con código de convenio nº 18100052012012) adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 1 de enero de 2020 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez

ACTA DE FIRMA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN PARCIAL Y ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ESCUELA DE ESQUÍ DE SOLYNIEVE S.L. (EOE-ESCUELA OFICIAL DE ESQUÍ)

En Sierra Nevada a 2 de diciembre de 2019, a las 17 horas, en la sede social de Escuela de Esquí de Solynieve S.L., en Edificio Telecabina, bajo, ASISTEN:

En representación de la Empresa:

D. Francisco José Castro Hernández, Administrador Único

En representación de los Trabajadores:

D. Roberto Caballero Estarli

D^a Estrella Martín Puerta

D. Eleazar Alonso Arauzo

Iniciado el acto, por ambas representaciones se analiza la propuesta de la Empresa, que es debatida, alcan-

zándose acuerdo sobre modificación de algunos de los artículos y actualización de la tabla salarial del Convenio Colectivo de la Empresa, actualmente en situación de prórroga, que quedan redactados para en lo sucesivo como se refleja en texto que se suscribe en este acto por los representantes de ambas partes y se une como anexo a la presente acta. En todo lo no modificado expresamente según el documento adjunto, queda plenamente vigente el texto original del convenio.

Las partes acuerdan que las modificaciones introducidas surtirán efectos retroactivos desde el inicio de la presente temporada de esquí 2018/2019, practicándose en su caso las regularizaciones que procedan.

Todos autorizan a que la presentación y tramitación del registro de esta modificación en el Registro de Convenios Colectivos se realice por D. Juan Antonio Fajardo Ureña.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión y se extiende la presente que firman los asistentes.

TEXTO DE ARTÍCULOS MODIFICADOS CONVENIO COLECTIVO EMPRESA ESCUELA DE ESQUÍ DE SOLYNIEVE S.L. (EOE-ESCUELA OFICIAL DE ESQUÍ)

Artículo 23. INCENTIVOS

La empresa abonará incentivos en los siguientes casos:

1.- Clases requeridas con designación expresa del profesor por parte el cliente: un euro por hora efectiva de clase, siempre que supere las 90 horas de clases de todo tipo a lo largo de la temporada completa. En caso de contratos de duración inferior, el citado límite se computará proporcionalmente al tiempo efectivo de contratación.

Las clases de esquí adaptado efectivamente impartidas por quienes tengan la titulación para la especialidad no se computarán como clases requeridas a los efectos del párrafo anterior.

2.- Asistencia al Jefe de Profesores y Coordinación: un euro por hora efectiva de desempeño de tales funciones.

3.- Coordinación en Jardín Alpino: Los trabajadores/as que ejerzan tales funciones, durante el periodo que lo desempeñen efectivamente, devengarán un incentivo de 143,36 euros mensuales, o parte proporcional.

4.- Productividad: Los trabajadores/as de las categorías Monitor/Técnico Deportivo, Nivel II, percibirán una cantidad fija de 17,07 euros por cada hora de clase efectivamente impartida que supere las 69 en un mes; y los de la categoría Monitor/Técnico Deportivo, Nivel I, la cantidad de 14,83 euros por cada hora de clase efectivamente impartida que supere las 78 en un mes. En caso de contratos de duración inferior, el citado límite horario se computará proporcionalmente al tiempo efectivo de contratación. Para el devengo de este complemento no se computarán las horas impartidas en cursillos especiales para grupos contratados por debajo de tarifas habituales de la empresa, para los que se pactará en cada ocasión con los trabajadores afectados el importe del incentivo a aplicar.

Ninguno de los incentivos será consolidable, y su devengo sólo se producirá por la efectiva prestación que lo origina.

Todos los incentivos se liquidarán a la finalización de la temporada. No obstante, la empresa abonará mensualmente cantidades a cuenta estimadas en función del trabajo efectivamente realizado en el mes.

Artículo 24. Se deroga, quedando sin contenido

Artículo 25. Se deroga, quedando sin contenido

TABLA SALARIAL ANEXO I CONVENIO EOE

DIRECTOR		
SALARIO B	PP.EXTR	S+P.EX.
1.310,29	218,38	1.528,67
JEFE DE MONITORES		
SALARIO B	PP.EXTR	S+P.EX.
1.884,87	314,15	2.199,02
MONITOR/TD II		
SALARIO B	PP.EXTR	S+P.EX.
1.009,71	168,29	1.178,00
PRODUCTIVIDAD	EXCESO	
VALOR HORA	DE 69/ME	17,07
MONITOR/TD I		
SALARIO B	PP.EXTR	S+P.EX.
991,23	165,21	1.156,44
PRODUCTIVIDAD	EXCESO	
VALOR HORA	DE 78/ME	14,83
OFICIAL DE RECEPCION		
SALARIO B	PP.EXTR	S+P.EX.
1.604,57	267,43	1.872,00
RECEPCIONISTA		
SALARIO B	PP.EXTR	S+P.EX.
1.038,31	173,05	1.211,36
MONITOR DEL JARDIN ALPINO		
SALARIO B	PP.EXTR	S+P.EX.
926,64	154,44	1.081,08

NÚMERO 527

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con terraza desmontable con mesas, sillas y sombrillas, en playa Cabria, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0101.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo

152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con TERRAZA DESMONTABLE CON MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS, en playa CABRIA, T.M. de ALMUÑÉCAR, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0101, formulada por D. ELADIO CARBONELL DÍAZ.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9'00 a 14'00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 29 de enero de 2020.- La Delegada Territorial, fdo.: María José Martín Gómez.

NÚMERO 586

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA

Juicio delito leve 223/19, notificar sentencia 246/19 a Moisés Garrido Valero

EDICTO

En este Juzgado de Instrucción número Dos de Granada con domicilio en Avda. del Sur Granada, planta 5ª, se sigue procedimiento juicio delito leve 223/19 contra Moisés Garrido Valero, D.N.I. 77136228R, para que pueda tener conocimiento integro de Sentencia nº 246/19.

Teniendo el plazo de diez días partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en este Boletín para personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento.

Granada, 31 de enero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 587

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA*Autos 64/19*

EDICTO

En este Juzgado de Instrucción número Dos de Granada con domicilio en Avda. del Sur Granada, planta 5ª, se sigue Procedimiento Juicio Inmediato Delito Leve 64/19 contra José Enrique Fernández Bolívar, D.N.I. 74644055Q, para que pueda tener conocimiento íntegro de Sentencia nº 279/19.

Teniendo el plazo de diez días partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en este Boletín para personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento.

Granada, 31 de enero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 590

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA*Procedimiento: ETJ 1207/19. Negociado: JL*

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 1207/19 a instancia de Cristóbal Miguel Molero Costa y Otro contra Talleres Gastronómicos del Sur, S.L., en el que se ha dictado Resolución de fecha 3/02/20 (Decreto de Insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con lo establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, Edif. La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Talleres Gastronómicos del Sur, S.L., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Granada, 3 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 584

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1060/2019

Negociado: IV

N.I.G.: 1808744420190007172

De: D. Javier Gómez Hernández

Abogado: Antonio Romero Martínez

Contra: Canal Sport Media, S.L.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Alejandro Cabral Rodríguez, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 1060/2019 seguidos a instancias de Javier Gómez Hernández contra Canal Sport Media, S.L., sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a Canal Sport Media, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 1 de junio de 2020, a las 10:20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Canal Sport Media, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 23 de enero de 2020. La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Isabel Bravo Ruiz.

NÚMERO 592

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA*Autos núm. 1072/19*

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos número 1072/19 seguidos a instancias de María Zoraida Juguera Rodríguez y Malika El Ouahabi, contra Liamar Catering, S.L., sobre: Reclamación de Cantidad, se ha acordado citar a Liamar Catering, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de febrero 2021, a las 9:55 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda.

del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Liamar Catering, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 23 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia

NÚMERO 589

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Ejecución núm. 31/2019

EDICTO

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 31/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Alfonso Javier Expósito Pérez contra Ibérica de Restauración y Franquicias 2016, S.L., en la que con fecha de hoy se ha dictado auto despachando ejecución dineraria.

Y para que sirva de notificación en forma a Ibérica de Restauración y Franquicias 2016, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 30 de enero de 2020.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 676

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos núm. 356/18

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

En los autos número 356/2018, seguidos en este Juzgado contra Mauba Modas 2015 S.L., en la que se ha dictado Sentencia número 401/19, haciéndosele saber que la misma se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado y que contra ésta cabe la interposición de recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mauba Modas 2015, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Granada, 3 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia fdo.: Margarita García Pérez.

NÚMERO 677

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos núm. 28/18

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

En los autos número 28/2018, seguidos en este Juzgado contra Calzados Alcover, S.A. y otra, en la que se ha dictado Sentencia en fecha 21/1/20, haciéndosele saber que la misma se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado y que contra ésta cabe la interposición de recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calzados Alcover, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Granada, 21 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Margarita García Pérez.

NÚMERO 675

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos núm. 804/19

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 804/2019 se ha acordado citar a Fotovoltaica ERV, S.L. como parte deman-

dada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de marzo de 2020 a las 11:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fotovoltaica ERV, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 6 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Margarita García Pérez.

NÚMERO 578

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Ejecución núm. 102/19

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la Ejecución nº 102/19 contra Leonardo Luis Moll Oviedo, Marcelo Alejandro Moll Oviedo y La Palanca, C.B., en el que se ha dictado resolución de fecha 05/02/2020 (Decreto de Insolvencia) haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de revisión en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el BOP), de conformidad con lo establecido en los arts. 188 y 189 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, Edificio la Caleta, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación a los demandados Leonardo Luis Moll Oviedo, Marcelo Alejandro Moll Oviedo y La Palanca, C.B., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 5 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 580

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante

EDICTO

Devenida a definitiva la aprobación de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Almuñécar, por el Pleno en sesión de 30.01.2020, se publica en el BOP en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, el texto íntegro siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR (De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.g), reconoce a los municipios competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de mercados. El artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, dispone que los municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el mismo.

Por tanto, esta nueva ordenanza viene justificada, de una parte, por la necesidad de adaptación de la Ordenanza vigente de 1994 con el fin de cumplir los criterios y directrices definidos por la normativa europea, en especial por la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, e incorporados a la normativa nacional y autonómica, que vienen inspirados en los principios de no discriminación, objetividad, transparencia y simplificación de trámites y, de otra parte, se pretende también la mejora del comercio y su ejercicio en un marco adecuado de cumplimiento de la legalidad, seguridad de los productos y calidad del servicio, en consonancia con la imagen e importancia de nuestro municipio.

En otro orden de cosas, a lo largo del tiempo en vigor de la ordenanza anterior, se han detectado multitud de cuestiones relacionadas con el comercio ambulante que quedaban fuera de la norma municipal generando numerosas situaciones de inseguridad jurídica tanto para los servicios municipales encargados de la aplicación y gestión de los mercadillos como para los comerciantes y usuarios de los mismos. Con la aprobación de este texto, se consigue pues, regular una actividad económica de indudable interés municipal, dotándola de un mayor nivel de seguridad jurídica, con el fin de ser un instrumento útil para el correcto desarrollo del comercio ambulante en este término municipal en beneficio de todos los afectados por la misma.

Por todo ello, este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida,

que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, dicta la presente ordenanza previa observancia de la tramitación prevista por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local.

TÍTULO I. Del comercio ambulante.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de Almuñécar de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Almuñécar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo: entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Almuñécar determinar el emplazamiento/s para el ejercicio del comercio ambulante, fuera del cual/es no podrá ejercerse la actividad comercial.

2. El Ayuntamiento determinará el número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante, que podrá ser modificada por razones de interés público de conformidad con el artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Artículo 5. De las personas que pueden ejercer la actividad.

a) Podrán realizar las actividades reguladas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

b) No podrán ser titulares de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Almuñécar los perceptores de cualquier prestación económica que sean incompatible con el ejercicio de una actividad laboral.

c) Será incompatible ostentar al mismo tiempo la titularidad de una autorización como persona física y como miembro o socio de cualquier persona jurídica, inclusive asociaciones o entes sin personalidad.

d) Tanto las personas físicas como las personas jurídicas, solo podrán obtener una sola autorización de venta un mismo día, ya sea en el mismo o en distinto mercadillo que se celebre en el término municipal de Almuñécar.

e) Para la obtención de una autorización por parte de una persona jurídica deberá aportarse certificado del órgano competente indicando la persona física que va a ejercer la actividad en su nombre y que ésta se encuentra autorizada por los órganos sociales para realizar dicha actividad.

f) La autorización se concederá a la persona jurídica que la solicita, nunca a la persona que realiza la actividad en su nombre.

g) La integración de una persona física, titular de una autorización de venta, dándose de baja en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, en una entidad con personalidad jurídica, con la pretensión del traspaso de la autorización de venta a la misma, no supondrá que la persona jurídica pueda ostentar ningún derecho sobre la autorización si no se cumplen los requisitos establecidos en esta ordenanza, revocándosele a la persona física la autorización que tuviese, de acuerdo con lo dispuesto en el punto h) del presente artículo.

h) El incumplimiento de lo establecido en este artículo o cualquier actuación por parte de los vendedores autorizados contraria a su contenido dará lugar a la re-

vocación de todas las autorizaciones que pudiera tener a su favor.

Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante. Obligaciones y prohibiciones.

Las personas, físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal deberán cumplir las siguientes obligaciones y condiciones en el ejercicio de su actividad comercial:

a) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana, así como la establecida para la defensa de los consumidores y usuarios.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de los productos, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio y demás documentación exigida por la normativa vigente.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de pago de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Del mismo modo, los desperfectos, daños y perjuicios ocasionados en el recinto o ubicación del mercadillo durante la celebración del mismo están directamente relacionados con el ejercicio de la actividad de las personas comerciantes y su reparación se exigirá conforme al seguro contratado por los mismos.

g) En el caso de venta de productos para la alimentación humana, toda persona que tenga contacto con los productos tanto en las operaciones de venta como de manipulación, deberán estar en posesión del certificado acreditativo de formación en la materia.

h) También será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor o consumidora, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecido en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

j) No estar incurso en algunas de las causas de incompatibilidad o incapacidad establecidas por la ley.

k) Como regla general podrán venderse todos aquellos productos que no estuviesen expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Artículo 7. Régimen Económico.

El Ayuntamiento tiene regulada las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público para el comercio ambulante en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con finalidad comercial o industrial, actualizando anualmente, en su caso, la cuantía mediante la modificación de aquélla. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en todo el municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II. Del régimen de autorización.

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente ordenanza, sin la cual no se podrá ejercer el comercio ambulante. Ello sin perjuicio de cualquier otra licencia, permiso o autorización que fuera exigible de acuerdo con la legislación vigente.

2. El ejercicio de la actividad sin la oportuna autorización motivará la actuación inmediata de los agentes de la autoridad, que desalojarán a los responsables y que podrán decomisar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, la totalidad de la mercancía, todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que se puedan imponer conforme a lo previsto en el Título VII de la presente ordenanza o en el resto de la normativa de aplicación.

3. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Requisitos de los solicitantes.

1. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere el artículo anterior, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentas, estar de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtengan la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

f) Estar al corriente de pago de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

2. Cuando la persona titular de la autorización de comercio ambulante es una persona física socia de una cooperativa los requisitos contemplados en este artículo los deberá reunir quien ostente la condición de sujeto pasivo dependiendo de las siguientes circunstancias:

a) Si quien ordena por cuenta propia la actividad de comercio ambulante es la cooperativa, realizando los socios cooperativistas la actividad por cuenta de aquella, el sujeto será la cooperativa y no todos y cada uno de dichos cooperativistas.

b) Si, por el contrario, los cooperativistas ejercen la actividad por cuenta propia, serán estos y no la cooperativa los sujetos pasivos.

Artículo 11. Contenido de la Autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas a las que se refiere el apartado 2.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular las personas acreditadas por éste, que pueden ser, su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, hijos o hijas y padres, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que haya sido autorizadas para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá estar expuesta al

público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 12. Periodo de vigencia de la autorización, renovación y prórroga.

1. La duración de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante será por un periodo de quince (15) años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. La solicitud de prórroga deberá ser presentada en los dos últimos meses del año anterior al vencimiento de la vigencia de la autorización. La no presentación de la prórroga en el plazo indicado, una vez transcurridos los quince años, supondrá la renuncia a la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares u otros eventos municipales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

Artículo 13. Transmisión de la Autorización.

1. La autorización, siempre que el titular se halle al corriente en el pago de las tasas municipales por ocupación de la vía pública los días de mercado y no se encuentre incurso en un procedimiento sancionador, y que se verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar, podrá transmitirse por el tiempo que reste de ella.

2. La persona que transmite notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y la persona que adquiere presentará un escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando declaración responsable y documentación acreditativa de que cumple con los requisitos del artículo 10.

3. Si la persona que adquiere, pese a los requerimientos efectuados, no presentara la declaración responsable o la documentación que le fuera requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en que así se declare. Asimismo, si de los documentos aportados resulta que no cumple con los requisitos del artículo 9, se dictará resolución denegando la transmisión. En este caso el transmitente responderá personalmente del ejercicio de la actividad y seguirá detentando la condición de titular de la autorización a todos los efectos.

4. En caso de vacante por jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez, o fallecimiento del titular de la autorización, podrá sucederle, por el tiempo que reste de duración de la misma, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los hijos.

En el caso de que la transmisión se produzca por fallecimiento y que la persona titular no hubiese designado a quien transmitir la licencia, tendrán preferencia en este orden, los familiares de primer grado, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los hijos, en tercer lugar los padres de la persona titular y en caso de trabajadores el acreditado con mayor antigüedad.

Para la efectividad de esta sucesión el interesado deberá presentar una comunicación al Ayuntamiento acompañando la documentación acreditativa del parentesco y del hecho causante que habilita el ejercicio de este derecho dentro del plazo de un mes desde que se produzca el mismo. El nuevo titular deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 9.

5. La permuta y el traslado de puestos dentro del mismo mercadillo a solicitud de las personas titulares de las autorizaciones por causas motivadas o por interés para el funcionamiento del mercado, se autorizará, en todo caso, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Cualquier cambio o modificación que resulte en la Ordenanza vigente, conllevará antes de su aprobación y publicación en el boletín oficial correspondiente, habrá de ser informada nuevamente por el Consejo Andaluz de Comercio de conformidad con el artículo 8,3 del TRLCA.

6. Queda totalmente prohibida la cesión y el arrendamiento de los puestos no recogida en los apartados anteriores.

Artículo 14. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, conforme a lo establecido en la legislación autonómica sobre la materia.

Del mismo modo, la falta de pago de más de dos liquidaciones en concepto de la tasa por ocupación de la vía pública establecida para los días de mercadillo, supondrá el inicio de la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la revocación de la autorización.

Artículo 15. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o la falta de pago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por no asistencia al mercado, durante cinco días consecutivos, o seis alternos, en el plazo de tres meses, salvo que se acredite documentalmente ante la administración municipal los motivos de la ausencia, antes de que transcurra el plazo mencionado.

h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 16. Inasistencia.

Es obligación de la persona titular comunicar previamente a la administración las circunstancias de inasistencia al mercadillo, salvo que sea por causa sobrevenida ajena a la voluntad de la persona titular o de fuerza mayor, que habrá de comunicarse y justificarse con posterioridad, en los quince días naturales siguientes.

La persona titular del puesto deberá comunicar a la administración el periodo de vacaciones que desee disfrutar. La ausencia en la actividad por este motivo no superará los dos meses. Durante ese periodo el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida la misma por una persona acreditada.

Artículo 17. Cese temporal de actividad.

Se podrá autorizar el cese temporal de la actividad hasta un máximo de 3 meses, transcurrido dicho plazo, el titular perderá el espacio reservado en el mercadillo si no se produce su reincorporación o la actividad en dicho puesto, extinguiéndose definitivamente la autorización de venta.

Artículo 18. Vacantes.

Los puestos vacantes serán ofertados mediante convocatoria pública.

TÍTULO III. Del procedimiento de Autorización.

Artículo 19. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos físico y virtual del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 20. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, o en todo caso, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso, así como se indicará relación de puestos vacantes solicitados por orden de prioridad. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada anteriormente:

a) Estar de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario.

f) Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 11 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la do-

cumentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

g) Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo siguiente de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 21. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y del servicio prestado, la mejor planificación sectorial, y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

CRITERIOS		PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL CRITERIO
Experiencia demostrada en la profesión. Dicha experiencia se acreditará con la presentación de las autorizaciones concedidas en otros mercadillos o certificado de los Ayuntamientos correspondientes. En caso de haber ejercido la venta ambulante como persona empleada, dicha experiencia se acreditará con la presentación de los correspondientes contratos. (Máximo 0,5 puntos). PUNTUACIÓN: 0,1 puntos por año.	0,1 PUNTOS POR AÑO	0,5 PUNTOS
Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante (Máximo 3 puntos).	1 PUNTO POR DISTINTIVO	3 PUNTOS
Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.	1 PUNTO POR ACCIÓN	5 PUNTOS
La mercancía innovadora. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo.		2 PUNTOS
Encontrarse inscrito en algún registro general de comercio ambulante de cualquier estado miembro de la Unión Europea	0,5 PUNTOS POR INSCRIPCIÓN	1 PUNTO
El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad:		10 PUNTOS
De 0 a 3.000 euros	2 PUNTOS	
De 3.000, 01 a 6.000 euros	4 PUNTOS	
De 6.000, 01 a 9.000 euros	6 PUNTOS	
De 9.000, 01 a 12.000 euros	8 PUNTOS	
De 12.000, 01 euros en adelante	10 PUNTOS	
La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. Si es de tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U, 0,5 puntos Si tiene probador, 0.3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos		1 PUNTO

Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo, mediación o arbitraje, para resolver reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.		1 PUNTO
Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada		- 2 PUNTOS
La consideración de factores de política social como las dificultades para el acceso al mercado laboral: - jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años.		1 PUNTO

Artículo 22. Adjudicación de las autorizaciones.

1. Una vez baremadas las solicitudes de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo anterior se emitirá un informe comprensivo de:

- Lista de solicitudes excluidas.
- Lista de solicitudes admitidas.
- Valoración de las solicitudes según puntuación de mayor a menor.

Dicho informe se publicará en el tablón de edictos físico y virtual del Ayuntamiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Alcaldía.

2. Una vez concluido el período de alegaciones y resueltas las que en su caso se hubieren formulado, se confeccionará el listado definitivo de los adjudicatarios, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de ellos y número de puesto asignado, que, una vez aprobado por la Alcaldía, y sin perjuicio de la delegación de competencias que en Derecho proceda, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Si hubiere igualdad de puntuaciones entre varias solicitudes, el orden de prelación se resolverá a favor de la solicitud que fuese primera en el tiempo según la fecha y número de registro de entrada de la misma.

3. Hasta la celebración de una nueva convocatoria las vacantes que se produzcan se cubrirán por los solicitantes incluidos en el listado definitivo, por su orden (Lista de Espera). El listado definitivo (Lista de Espera) permanecerá vigente hasta la aprobación de un nuevo listado definitivo en la siguiente convocatoria.

4. No se admitirán nuevas solicitudes para los mercadillos hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de adjudicación.

Artículo 23. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de las mismas. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por resolución de la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación de competencias que en Derecho proceda, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

TÍTULO IV. De las modalidades de comercio ambulante.

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 24. Ubicación. Número de puestos y Fecha de celebración.

1. Los mercadillos se desarrollarán en las zonas delimitadas conforme a la planimetría anexa a la presente Ordenanza (Anexo II) donde se especifica la distribución y numeración de los puestos de cada mercadillo.

ALMUÑÉCAR: Viernes (Mañana), excepto semana de feria, semana anterior y posterior. Paseo Blas Infante. 203 puestos.

LA HERRADURA: Viernes (Mañana), Plaza Nueva. 8 puestos.

2. Por la Alcaldía se podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo así como el cambio de fecha de celebración, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional y la fecha de celebración modificada sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado. En ningún caso ello conllevará derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 25. Horario.

1. El horario de ventas será de las 9:00 horas a las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7:00 horas y las 9:00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones sin derecho al reembolso de las tasas y debiendo observarse en todo momento las indicaciones de los Inspectores del mercadillo y de la Policía Local, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos.

2. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará entre las 14:00 horas y las 16:00 horas, sin que pueda permanecer ningún puesto en el mercadillo a partir de dicha hora. En otro caso, la retirada de puestos antes del cierre del mercadillo deberá ser a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado de la Alcaldía, se podrá modificar el horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. En ningún caso

ello conllevará derecho a indemnización o compensación alguna. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio

Artículo 26. Condiciones de uso de los puestos. Montaje y dimensiones.

1. Los mercadillos constarán de 203 puestos para Almuñécar y 8 puestos para La Herradura, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones que pudieran existir.

3. Las dimensiones de los puestos serán, con carácter general, de 6 metros cuadrados cada uno, incluida la proyección del toldo.

4. Durante la venta la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta, una vez desmontada la instalación, el lugar ocupado y sus inmediaciones deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

5. No se permitirá en el recinto del mercadillo, ni en sus inmediaciones, ningún tipo de comercio ambulante fuera de los puestos.

Artículo 27. Productos autorizados.

1. Podrán venderse todos aquellos productos que no estuvieren expresamente prohibidos por la normativa vigente.

2. El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna autorización, si bien podrá solicitar el cambio de epígrafe que podrá denegarse en función de las cuotas de mercado otorgadas a cada artículo en mantenimiento de una debida proporcionalidad y en consonancia con el equipamiento comercial de la zona.

TÍTULO V. Comisión Municipal del comercio ambulante.

Artículo 28. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la

misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como de la propia Administración municipal.

TÍTULO VI. Inspección, infracciones y régimen sancionador.

Artículo 29. Inspección.

Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Artículo 30. Potestad sancionadora.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 31. Medidas cautelares.

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

3. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 32. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. INFRACCIONES LEVES.

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

B. INFRACCIONES GRAVES.

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

C. INFRACCIONES MUY GRAVES.

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 33. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

Artículo 34. Sanciones Accesorias.

1. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

3. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrará inscrita.

Artículo 35. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirá de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. El plazo de prescripción de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza será el dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las autorizaciones que estuvieren vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, serán

prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales vigentes hasta este momento. En concreto la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante (BOP Nº 175 de 01/08/1994 y BOP Nº 40 de 03/03/2010).

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

Tercera. La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

Cuarta. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

Quinta. La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Almuñécar en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://almunecar.sedelectronica.es/board>]

Almuñécar, 6 de febrero de 2020.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 569

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Aprobación Oferta de Empleo Público para el ejercicio de 2020

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2020, aprobó, en su punto décimo, la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega para 2020 (E524/2020), que a continuación se relaciona:

Funcionarios de Carrera:

- Grupo A, Subgrupo A2: Clasificación: Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Número de vacantes: Una. Denominación: Arquitecto Técnico-Jefe de Mantenimiento.

- Grupo C, Subgrupo C1: Clasificación: Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Número de vacantes: Dos. Denominación: Policía Local.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cenes de la Vega, 6 de febrero de 2020.- El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 565

AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)

Convocatoria y bases para la selección de un Técnico de Inclusión Social

EDICTO

En el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Dólar y en la página web <https://dolar.sedelectronica.es> se encuentran expuestas las Bases que han de regir la convocatoria, mediante concurso-oposición, de un puesto de trabajo de Técnico de Inclusión Social como funcionario interino a tiempo parcial (10 horas semanales), para el desarrollo del programa temporal Programa extraordinario de apoyo económico a municipios para la contratación de técnicos/a de inclusión social, (nº del Programa:2142), recogido en el Convenio Marco para la Concertación Local 2020-2021 entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Dólar.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicha convocatoria abierta para la presentación de solicitudes durante diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Dólar, 4 de febrero de 2020.- El Alcalde, fdo.: Rafael Martínez Tudela.

NÚMERO 654

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)

Aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla para el ejercicio de 2020

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RDL 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que habiendo

sido adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión de fecha 6 de febrero de 2020, el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2020, cuyos estados de gastos e ingresos ascienden a 3.604.894,75 euros, así como sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente tramitado al efecto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RDL citado y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Gójar, 10 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 632

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE EMPRESAS PARTICIPADAS

Modificación del Anexo de precios de Mercagranada, S.L.

EDICTO

Por acuerdo plenario adoptado en la Sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2020, se procedió a la aprobación, por unanimidad, de la modificación del Anexo I de la ordenanza fiscal reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario correspondientes a Mercagranada, para el ejercicio de 2020, que se expresan a continuación:

ANEXO

A. MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS:

Ocupación de puestos en los que se comercializan todo tipo de productos hortofrutícolas:

	<u>Euros/m2/año</u>
Puestos de 72 m/2	188,29
Puestos de 90 m/2	181,73
Puestos de 108 m/2	174,13
Puestos de 144 m/2	167,19
Puestos de 180 m/2	154,67
Puestos de 216 m/2	146,34
Puestos de 234 m/2	143,12
Puestos de 252 m/2	140,39
Puestos de 288 m/2	135,95
Puestos de 324 m/2	132,44
Puestos de 360 m/2	129,66
Puestos de 378 m/2	128,20
Puestos de 396 m/2	127,39
Puestos de 432 m/2	125,49
Puestos de 468 m/2	123,89

Puestos de 504 m/2	122,51
Puestos de 540 m/2	121,33
Puestos de 576 m/2	120,29
Puestos de 612 m/2	119,37
Puestos de 648 m/2	118,55
Puestos de 684 m/2	117,81
Puestos de 720 m/2	117,16

Euros/m2/año

Ocupación de puestos en que se comercializan plátanos exclusivamente 100,43

Utilización de módulo en el

 Pabellón de envases 5,95 euros/TM/día

Conservación de frutas y hortalizas

 en cámara frigorífica de reserva diaria 15,68

B. MERCADO DE PESCADOS:

Euros/m2/año

Ocupación de Puestos de 99 m/2 208,13

Euros/TM/día

Conservación de pescado fresco en

 cámara frigorífica de reserva diaria 15,68

Conservación de pescado congelado

 en cámara frigorífica de reserva diaria 54,80

C. PABELLÓN DE POLIVALENCIA:

Euros/m2/año

Ocupación de puestos de 90 m/2 96,65

D. ACCESO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Euros/día

Turismos 1,30

Vehículos de hasta 4 TM. 1,50

Vehículos de 4 a 8 TM 2,70

Vehículos de más de 8 TM 3,80

Pesada en Báscula 1,30

E. TRANSPORTE RESIDUOS:

Euros/módulo/año

Módulo Base de 72 m/2 del

 Mercado de Frutas y Hortalizas 394,00

Módulo Base de 99 m/2 del

 Mercado de Pescados 394,00

Módulo Base de 90 m/2 del

 Mercado de Polivalencia 394,00

NOTA: Todos los Precios anteriores se verán incrementados con los impuestos vigentes aplicables, excepto los de acceso y estacionamiento de vehículos que ya los llevan incluidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 7 de febrero de 2020.- El Vicesecretario General, fdo.: Gustavo García-Villanova Zurita.

NÚMERO 651

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Aprobación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

EDICTO

D. Mariano José Lorente García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada con fecha 31 de octubre de 2019, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Municipio de Iznalloz, y someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP n.º 217 de fecha 13-11-2019) y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones.

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el referido Reglamento durante el plazo legal establecido, según consta en la Certificación emitida al efecto por la Secretaría General del Ayuntamiento de Iznalloz con fecha siete de febrero de 2020, queda elevado a definitivo el referido acuerdo plenario.

De conformidad con los artículos 49 y 70,2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se reproduce seguidamente el texto íntegro de dicho Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Municipio de Iznalloz.

“REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE IZNALLOZ”

PREÁMBULO.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

* Artículo 1. Objeto

* Artículo 2. Ámbito de aplicación

* Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

* Artículo 4. Miembros del Voluntariado de Protección Civil.

CAPÍTULO 2. AGRUPACIONES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

* Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de Agrupación.

* Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

* Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

* Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

* Artículo 9. Actuación en el ámbito de apoyo operativo.

* Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

CAPÍTULO 3. EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE IZNALLOZ

* Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.

* Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

* Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro de voluntariado de protección civil.

* Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

* Artículo 15. Derechos.

* Artículo 16. Deberes.

* Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

CAPÍTULO 4. FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

* Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

* Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

CAPÍTULO 5. DISTINTIVOS DE LA AGRUPACIÓN.

* Artículo 20. Distintivo del voluntariado de Protección Civil de Iznalloz.

* Artículo 21. Uso del distintivo.

CAPÍTULO 6. EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LA AGRUPACIÓN.

* Artículo 22. El equipamiento de la Agrupación.

* Artículo 23. Uso del equipamiento.

* Artículo 24. Automóviles.

* Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

* Artículo 26. Instalaciones.

CAPÍTULO 7. UNIFORMIDAD DE LA AGRUPACIÓN.

* Artículo 27. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

* Artículo 28. Uso de la uniformidad.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VOLUNTARIADO.

* Artículo 29. Régimen sancionador.

* Artículo 30. Procedimiento sancionador.

ANEXO 1: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

Preámbulo

La Constitución Española, en el artículo 30,4, establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66, la atribución de la comunidad Autónoma sobre la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil que incluye, en todo caso, la definición de la actividad, la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 9 las competencias municipales, concretándose en el punto 14, “h) la competencia sobre la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.” La ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización,

funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación, desarrollada por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por su parte, en el ámbito de Protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre protección civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente. Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Iznalloz, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación del Voluntariado de Protección Civil en este municipio que, integrada en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, pueda realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudiera producirse. En cuanto a su estructura, el Reglamento se organiza en ocho capítulos. En cumplimiento del principio de eficacia de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha verificado:

I. La presente iniciativa reglamentaria es un Reglamento y corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. La presente iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes, ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior.

III. La presente iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

IV. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

V. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VI. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

VII. La presente iniciativa reglamentaria no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

Capítulo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objeto

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por el Ayuntamiento de Iznalloz, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

El presente reglamento local de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Iznalloz, tiene por objeto regular:

- a) El voluntariado de Protección Civil de Iznalloz.
- b) Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.
- c) Regular el régimen disciplinario y sancionador.
- d) Crear estructura orgánica de la Agrupación.
- e) Otros derechos y deberes del voluntariado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento local será de aplicación para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Iznalloz.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 12 del presente reglamento.

Capítulo 2. Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, Estructura y Funcionamiento

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de Agrupación.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Iznalloz, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local que sea competente para ello:

a) La adopción del acuerdo plenario para la creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Iznalloz, dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el reglamento General de agrupaciones de voluntarios de Protección Civil de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección civil de la comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- La inscripción en el registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4.- La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1.- La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Iznalloz, con la excepción de que se actúe en un plan de nivel superior.

2.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Iznalloz estará adscrita al servicio Municipal de Protección Civil.

3.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Iznalloz estará compuesta por una Jefatura, una Subjefatura y tres secciones o áreas (área de prevención, área de operaciones y área de apoyo social y logístico).

Cada una de estas secciones o áreas se podrá dividir en los equipos que sean necesarios. Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

4.- La jefatura de la Agrupación será designada por la Alcaldía.

5.- Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencias, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

6.- Corresponde al Ayuntamiento de Iznalloz la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

1.- La agrupación desarrollará sus funciones dentro del Municipio de Iznalloz, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2.- La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento de

Iznalloz y se informará al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación.

En caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómico.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

1.- La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en los correspondientes Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por el medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito de apoyo operativo.

En el ámbito de apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencias Municipal y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

c) Colaborar en los Planes Escolares de Autoprotección.

d) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.

e) Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Capítulo 3. El Voluntariado de Protección Civil de Iznalloz

Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.

1.- Los miembros del voluntariado de Protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad de Iznalloz por su residencia, o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad considere oportuno.

2.- La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de Iznalloz, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudiera ocasionar por los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones. Sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos a consecuencia de su prestación de servicios, según el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1.- Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

c) Presentación de certificado de antecedentes penales y Delitos Sexuales.

d) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

e) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil. (Se deberá aportar Certificado Médico Oficial que lo acredite).

f) Superar una prueba psicofísica establecida por el superior local de protección civil.

g) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.

2.- Para ello presentará solicitud en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Iznalloz, que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3.- El Ayuntamiento de Iznalloz resolverá sobre el ingreso, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4.- Las personas interesadas en formar parte de la Agrupación deberán de cumplimentar la solicitud de inscripción, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro de voluntariado de protección civil.

1.- La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la

Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de Protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según previsto en el reglamento de la Agrupación.

d) Por realizar estudios o trabajos fuera de la provincia en un periodo superior a 3 años.

e) Baja por enfermedad superior a 1 año.

f) Embarazo o atención a recién nacidos o hijos menores.

g) No realizar el Curso de Formación en el periodo indicado establecido por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Iznalloz.

2.- La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.

b) Por la decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento de Iznalloz.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas al no prestar servicio en el periodo continuo de 3 meses.

e) Por falta de compromiso al no cumplir 60 horas, (40 horas de servicio y 20 de formación) anuales o ausencias reiteradas.

f) Negarse a realizar el Curso de Formación.

g) Por fallecimiento.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1.- Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 7 y 10.

2.- Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de Protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3.- Los miembros del voluntariado de Protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros, como al miembro del Voluntariado que pudiera ser beneficiario de la misma, en caso de que resulte perjudicado. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empresarios públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en dicho reglamento.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinaria y solidaria en éstos y en cualquier otra misión dentro de su ámbito funcional que pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

b) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicios establecidos por la misma.

c) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestros o emergencia, a efectos de identificación.

d) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para la persona.

e) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del Ayuntamiento de Iznalloz, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medioambiente.

f) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

g) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntario de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

h) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

1.- Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2.- La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda con-

ceder el Ayuntamiento de Iznalloz u otras entidades locales o de ámbito superior.

a) La iniciativa corresponde al Jefe de la Agrupación.

b) La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde a la Alcaldía.

3.- Aquellos méritos reconocidos en la ANAV (Asociación Nacional de Voluntarios de Protección Civil) en los que premian, agradecen y reconocen públicamente las acciones, dedicación, y el apoyo que las personalidades, instituciones, organismo y entidades prestan en el ámbito de Protección Civil, la seguridad ciudadana y la atención de urgencias y emergencias en todo el municipio, así como, de otros municipios que hubiera una estrecha colaboración.

4.- Reconocimiento de mérito, antigüedad y constancia, así como, menciones a dispositivos o servicios extraordinarios.

Capítulo 4. Formación del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1.- La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2.- Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1.- Jornadas de orientación para aspirantes a ingreso en la Agrupación.

2.- La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección civil en la comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contra incendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

3.- Cursos de perfeccionamiento (Nivel 11).

Destinados a aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

4.- Cursos de especialización (Nivel 111).

Dirigidos, funcionalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

5.- La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada escuela.

6.- Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

7.- Cada entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas

para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

8.- También se podrán realizar cursos y talleres con entidades especializadas en materia de socorros, emergencias y protección civil.

Capítulo 5. Distintivo de la Agrupación

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de Protección Civil de Iznalloz.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el reglamento general, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción "de Iznalloz".

Artículo 21. Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de la funciones de protección civil que le sean propias, la Agrupación y sus miembros.

Capítulo 6. Equipamiento, Vehículos e Instalaciones de la Agrupación

Artículo 22. El equipamiento de la Agrupación.

1- El Ayuntamiento de Iznalloz garantizará:

a) Que la Agrupación disponga de los medios necesarios para procurar que cuente con el material específico, que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

b) Que los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, para uso exclusivo en la prestación de un servicio organizado, o para identificarse en caso de emergencia.

2.- Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3.- Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja.

Deberán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1.- El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer usos del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2.- El Ayuntamiento de Iznalloz regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24. Automóviles.

1.- Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2.- El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3.- Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4.- En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

5.- En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

6.- Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto fácilmente identificable.

7.- Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8.- Si en la aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas y ciclomotores.

1.- Las motocicletas y ciclomotores empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2.- En un lugar visible las motocicletas y ciclomotores llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

3.- Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4.- En el perímetro de la motocicleta y ciclomotores se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5.- Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Instalaciones.

1.- A efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2.- En las instalaciones fijas, tales como los edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada, cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil.

Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción "AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL".

3.- Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

4.- Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5.- Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Capítulo 7. Uniformidad de la Agrupación

Artículo 27. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1.- La uniformidad de los miembros de la Agrupación tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho, el distintivo del voluntario de protección civil.

c) Se podrá poner el distintivo del escudo de Iznalloz en el brazo izquierdo.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" y, bajo la misma, la inscripción "VOLUNTARIADO", debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables.

El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2.- En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 28. Uso de la uniformidad.

1.- Los miembros del voluntariado de protección civil de Iznalloz deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de Iznalloz o de planes de autoprotección que se determinen en este reglamento, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2.- Equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Iznalloz y Ayuntamiento de Iznalloz, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3.- El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4.- En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Iznalloz.

En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el Ayuntamiento de Iznalloz.

Capítulo 8. Régimen Sancionador y Procedimiento Sancionador

Artículo 29. Régimen sancionador.

1.- La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento, que podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2.- Serán consideradas faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.

b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.

c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.

d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de protección civil siempre que no deban ser clasificados como falta grave o muy grave.

3.- Serán consideradas faltas graves:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente.

b) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando, por la jefatura de mayor rango

de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.

c) Faltar al respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.

d) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la Agrupación.

e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes o documentos del servicio a su cargo y custodia.

f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de un año.

4.- Serán consideradas faltas muy graves:

a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

e) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

f) La agresión física o de palabra a cualquier miembro del servicio o a cualquier beneficiario del mismo.

g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.

h) El consumo de drogas o sustancias psicotrópicas, o el abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de servicio.

Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible. En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, Certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

5.- Las faltas cometidas se sancionaran:

a) Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, en atención a las circunstancias del hecho.

b) Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de seis meses a un año, en atención a las circunstancias del hecho.

c) Las faltas muy graves, se sancionarán con suspensión de un año y un día, a tres años menos un día, en atención a las circunstancias del hecho.

Artículo 30: Procedimiento Sancionador:

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por resolución del titular de la Alcaldía

del Ayuntamiento o el Concejal Delegado de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con audiencia del interesado.

Dicho procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.

En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento que se sustancie conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento establecido en la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

Se garantizarán, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

El Voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa, en el caso de sanciones reglamentadas.

El reglamento de la Agrupación podrá prever la suspensión motivada del miembro del Voluntariado durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año (Art 30 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público)."

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Iznalloz, 10 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano Lorente García.

NÚMERO 583

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación inicial de estudio de detalle en Manzana 2 de la U.E. MOT-11 del PGOU de Motril

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régi-

men Local, mediante Decreto de fecha 28 de enero de 2020, he aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de la Manzana 2 procedente de la Unidad de Ejecución MOT-11 del PGOU vigente de Motril, promovido por FRANC FOC, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y página web municipal (www.motril.es), por plazo de veinte días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril, 30 de enero de 2020.- La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 657

AYUNTAMIENTO DE ZAGRA (Granada)

Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla para el ejercicio de 2020

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo plenario adoptado por esta Corporación Municipal en sesión de fecha 20 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el Ejercicio de 2020, sin que se haya formulado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial. Lo que se hace público a los efectos legales, con la publicación en el B.O.P. del resumen por Capítulos y Plantilla de Personal:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Euros
I	IMPUESTOS DIRECTOS	137.152,04
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.700,00
III	TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS	176.394,94
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	628.240,43
V	INGRESOS PATRIMONIALES	2.301,00
VII	TRANSFERENCIAS CAPITAL	297.591,34
	TOTAL	1.244.379,75

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Euros
I	GASTOS DE PERSONAL	441.336,55
II	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	408.712,38
III	GASTOS FINANCIEROS	2.038,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.108,74
VI	INVERSIONES REALES	333.837,48
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	17.446,60
IX	PASIVOS FINANCIEROS	18.900,00
	TOTAL	1.244.379,75

PLANTILLA DE PERSONAL PRESUPUESTO 2020

A) PERSONAL FUNCIONARIO.

Plazas	Grupo	Escala	Denominación
1	A1	Hab. Estatal	Secretaría-Intervención(P)
1	C1	Admón. General	Administrativo (P)
1	C1	Admón. Especial	Policía Municipal (V)
1	C2	Admón. Especial	Operario/Fontanero(P)
1	AP	Admón. Especial	Encargado Rec. Basura (P)
1	A2	Admón. Especial	Arquitecto Técnico (V).

B) PERSONAL LABORAL

A) LABORAL FIJO

Plazas	Denominación del Puesto de Trabajo
2	Oficial de obras
1	Limpiadora

B) LABORAL TEMPORAL.

Plazas	Denominación del Puesto de Trabajo
1	Directora Guardería infantil
1	Auxiliar Guardería Infantil
2	Auxiliares del Servicio A.D.
1	Programa Guadalinfo
1	Auxiliar Administrativo
1	Socorrista
1	Portero Piscina Municipal
2	Supervisoras del Servicio A.D.

(V): vacante

(A): amortizar

(P): propiedad

(I): interinidad

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOP, conforme a lo previsto en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. No obstante lo anterior, los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Zagra, 10 de febrero de 2020.- La Alcaldesa, fdo.: M^a Josefa Gámiz Guerrero.

NÚMERO 646

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Padrón agua, alcantarillado y basura 6º bimestre 2019

EDICTO

Aprobado el padrón de suministro de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al 6º bimestre de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020, se expone al público en el Ayuntamiento por espacio de quince días,

para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamación alguna, este padrón quedará elevado automáticamente a definitivo.

Contra el padrón podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del período de información pública, previo al contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso, si lo estima conveniente.

Moraleta de Zafayona, 4 de febrero de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 672

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Citación autos 931/2019

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 931/2019 se ha acordado citar a Ricardo Santaella Jaramillo, Álvaro Ibáñez Durán y Pub Manicomio Trajano Comunidad de Bienes, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 diciembre 2020, a las 9:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ricardo Santaella Jaramillo, Álvaro Ibáñez Durán y Pub Manicomio Trajano Comunidad de Bienes, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 23 de enero de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible). ■